



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso ejecutivo seguido por CREDITITULOS SAS contra AMILKAR EPIAYU E IGNACIO DE JESUS URIANA RAD. 479804089001-2021-00214-00.

INFORME SECRETARIAL: 10/10/2022. Señora Juez, informo a usted, informo a usted que, el demandante no ha arribado trámite de notificación y soporte de confirmación del mismo, en lo que corresponde al demandado IGNACIO DE JESÚS URIANA. Actuación que huelga precisar se encuentra inactiva desde que se libró mandamiento de pago en contra de los demandados. Sírvasse proveer.

**JOHN JAIME ORTIZ
SECRETARIO**

Ref.: Proceso ejecutivo seguido por CREDITITULOS SAS contra AMILKAR EPIAYU E IGNACIO DE JESUS URIANA RAD. 479804089001-2021-00214-00.

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que, la parte demandante no ha realizado los actos de enteramiento al extremo pasivo, del auto del dieciseis (16) de noviembre de 2021, mediante la cual se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y como quiera que ha transcurrido un término considerable, se hace necesario requerir a aquélla para que, en el término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, acompañe las actuaciones pertinentes, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, implemente el trámite de notificación del mandamiento de pago de fecha dieciseis (16) de noviembre de 2021, en lo que corresponde al demandado, **IGNACIO DE JESUS URIANA**, en la forma indicada en los artículos 290 a 295 del Código General del Proceso y en lo pertinente con lo establecido en el decreto 806 de 2020, en consecuencia, le asiste el deber de allegar soporte de confirmación del aludido trámite, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA

JUEZ